Nro. 27.301 - 022/22
Paraná, martes 01 de febrero de 2022
Edición de 35 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3415 M.S.

APROBANDO LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 8 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones que dieron origen a la Licitación Pública Nº 11/21 autorizada mediante Decreto Nº 1.809/21 M.S., para la adquisición urgente de seis (6) mamógrafos, con destino a los Hospitales “Behring” de Ibicuy (nivel de riesgo IA), “Francisco Ramírez” de Feliciano (nivel de riesgo II A), “Justo José de Urquiza” de Federal (nivel de riesgo IIA), “Nuestra señora de Luján” de Ramírez (nivel de riesgo IIA), “San Blas” de Nogoyá (nivel de riesgo II A) y “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia (nivel de riesgo III B); y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 262/263, obra Acta Nº 117 de fecha 9/8/2021 de donde se desprende que se pusieron a la venta tres (3) pliegos, presentando su cotización las firmas Gran Buenos Aires Rayos X S.A. por la suma de pesos cuarenta millones setecientos cuarenta mil ($ 40.740.000,00), VI Farma SRL por el monto de pesos treinta y ocho millones ciento sesenta y seis mil ($ 38.166.000,00), Rayos X Dinan S.A. por la suma de pesos treinta y siete millones ciento veintiocho mil ($ 37.128.000,00);

Que la División Ingeniería Clínica del Departamento Bioingeniería del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia, analizando cada una de las propuestas recibidas;

Que de fojas 336 a 338 obra estudio administrativo y a fojas 339 planilla comparativa de precios, elaborados por la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud;

Que, a fojas 340, obra Acta Nº 28/21 elaborada por la Comisión de Compras interviniente en el acto, donde se aconseja aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública Nº 11/21 y rechazar la oferta de la firma Gran Buenos Aires Rayos X S.A. al Renglón Nº 1 por resultar inadmisible en virtud de lo expuesto por el Departamento Bioingeniería en su informe de fojas 325 “Requerimientos generales: Incompletos. No adjunta: requisitos de preinstalación, índice de manual de uso completo (con indicación del número de página) e índice de manual técnico en castellano”,

Que, asimismo, por dicha acta, se aconseja desestimar la oferta correspondiente a la firma VI Farma SRL al Renglón Nº 1 en razón que la misma resulta oferta inadmisible por lo expuesto por la Coordinación General y Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 332, donde manifiesta respecto de los requerimientos técnicos efectuados fojas 309/310 que la documental de fojas 310 no constituye un documento original que pueda acreditar lo solicitado y requerido en autos, toda vez que se observa que la supuesta firma como imputada al representante de la firma Griensu S.A. en dicho documento, no se halla insertada en forma original o conforme lo establece el artículo 288 y conc. del CCC, ni se acredita representatividad legal de quien dice ser representante de la misma (artículo 23º y conc. de la Ley 19.550) sin ninguna certificación que pudiera suponer la autenticidad de la misma; por lo que atento a la importancia sustancial de dicho requerimiento, considero que se debe tener por no cumplido este requisito a los fines solicitados no cumpliendo con los requisitos establecidos;

Que, finalmente, en la misma Acta Nº 28/21 se aconseja adjudicar a la firma Rayos X Dinan S.A. por resultar la oferta admisible de menor precio y cumplir con los pliegos de condiciones que rigen el acto licitatorio y ajustarse a lo solicitado: Renglón Nº 1: seis (6) mamógrafos, marca: Dinan, modelo: MAM AF–PM: 1089–23, a un precio unitario de pesos seis millones ciento ochenta y ocho mil ($ 6.188.000,00) y total de pesos treinta y siete millones ciento veintiocho mil ($ 37.128.000,00);

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado el informe técnico pertinente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención que le compete;

Que el señor coordinador general y director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha emitido el dictamen de su competencia;

Que la presente gestión se encuadra en la Ley Nº 5.140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, capítulo II, título III, artículo 26º, inciso a), concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, título I, capítulo I, artículo 5º, punto I) artículo 6º, punto 1), capítulo II, artículo 7º, punto 1) - artículo 13º (plazos reducidos) título II y su modificatorio Decreto Nº 1.294/20 MEHF, y Decreto Nº 152/15 M.S. artículo 30 modificado por Decreto Nº 2.789/17 M.S.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art.1º - Apruébase la Licitación Pública Nº 11/21 autorizada mediante Decreto Nº 1.809/21 M.S., para la compra urgente de seis (6) mamógrafos, con destino a los Hospitales “Behring” de Ibicuy (nivel de riesgo I A), “Francisco Ramírez” de Feliciano (nivel de riesgo II A), “Justo José de Urquiza” de Federal (nivel de riesgo II A), “Nuestra señora de Luján” de Ramírez (nivel de riesgo IIA), “San Blas” de Nogoyá (nivel de riesgo II A) y “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia (nivel de riesgo III B), por la suma total de pesos treinta y siete millones ciento veintiocho mil ($ 37.128.000,00) en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Rechazase la oferta de la firma Gran Buenos Aires Rayos X S.A. al Renglón Nº 1 por resultar inadmisible, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 3º - Recházase por inadmisible la oferta presentada por la firma VI Farma SRL al Renglón Nº I, en razón de los argumentos vertidos en el presente decreto.

Art. 4º - Adjudícase a la firma Rayos X Dinan S.A., CUIT Nº 30-52306170-0, por resultar la oferta admisible de menor precio y cumplir con los pliegos de condiciones que rigen el acto licitatorio y ajustarse a lo solicitado: Renglón Nº 1: seis (6) mamógrafos, marca: Dinan, modelo: MAM AF–PM: 1089–23, a un precio unitario de pesos seis millones ciento ochenta y ocho mil ($ 6.188.000,00) y total de pesos treinta y siete millones ciento veintiocho mil ($ 37.128.000,00).

Art. 5º - Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 00 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 6º - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar la orden de pago, y a la Tesorería General de la Provincia a efectuar el pago a la firma Rayos X Dinan S.A., CUIT Nº 30-52306170-0, la suma de pesos treinta y siete millones ciento veintiocho mil ($ 37.128.000,00), previa presentación de documentación debidamente conformada. según normativas legales e impositivas vigentes, y conformidad de la mercadería por parte del Departamento Bioingeniería y la Dirección de Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud y los directores de los Hospitales “Behring” de Ibicuy (nivel de riesgo I A), “Francisco Ramírez” de Feliciano (nivel de riesgo II A), “Justo José de Urquiza” de Federal (nivel de riesgo II A), “Nuestra señora de Luján” de Ramírez (nivel de riesgo IIA), “San Blas” de Nogoyá (nivel de riesgo II A) y “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia (nivel de riesgo III B), con cargo a rendir cuenta el Departamento Tesorería del citado Ministerio ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 7º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Salud.

Art. 8. Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO Nº 3434 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las Cuales se interesa la reubicación de la agente Liliana Isabel Cholle, DNI Nº 20.698.638, a la categoría 19, Tramo “A” de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 12, Tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital “General Manuel Belgrano” de Urdinarrain, departamento Gualeguaychú;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19, Tramo “A”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Cholle el título de enfermera profesional y su matrícula definitiva en fecha 18/2/19;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el informe técnico de competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente se encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.848, como así también en lo dispuesto por los artículos 5º y 8º de la Ley 9.564;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2021 - Ley 10.848 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Hospital Manuel Belgrano - Urdinarrain mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, la que, agregada, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Reubícase a la agente Liliana Isabel Cholle, DNI Nº 20.698.638, a partir del 18/2/19, quien revista en un cargo categoría 12, Tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad a la categoría 19, Tramo “A”, Carrera Enfermería Escalafón Sanidad del Hospital “General Manuel Belgrano” de Urdinarrain, departamento Gualeguaychú, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º - Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00, Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Liliana Isabel Cholle, en concepto de las diferencias que se generen en virtud de la reubicación y de las sumas percibidas.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO Nº 3435 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación del agente Juan José Moreno, DNI Nº 20.698.688, a la categoría 19, Tramo “A”, de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo categoría 12, Tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital “General Manuel Belgrano” de Urdinarrain;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19, Tramo “A”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido el agente Moreno el título de enfermero profesional y su matrícula definitiva en fecha 23/4/19;

Que es procedente realizar una modificación de cargos conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que, agregada, forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el informe técnico de competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente se encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.848, como así también encuadrándose en los artículos 5º y 8º de la Ley 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2021 - Ley 10.848 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Hospital Manuel Belgrano - Urdinarrain, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, la que, agregada, forma parte integrante del decreto.

Art. 2º - Reubícase al agente Juan José Moreno, DNI Nº 20.698.688, a partir del 23/4/19, quien revista en un cargo categoría 12, Tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, a la categoría 19, Tramo “A”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital “General Manuel Belgrano” de Urdinarrain, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º - Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1007/1700/171 5/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al agente Juan José Moreno, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO Nº 3436 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Andrea Isabel Pavese, DNI Nº 21.428.088, a la categoría 19, Tramo “A” de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 12, Tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad de la Dirección General de Emergencias Sanitarias de Subcabecera Concordia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19, Tramo “A”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Pavese el título de enfermera profesional y su matrícula definitiva en fecha 2/9/19;

Que es procedente realizar una modificación de cargos, conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que, agregada, forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el informe técnico de competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG,

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente se encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.848, como así también encuadrándose en los artículos 5º y 8º de la Ley 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2021 - Ley 10.848 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Emergencias Sanitarias mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, la que, agregada, forma parte ante del presente decreto.

Art. 2º - Reubícase a la agente Andrea Isabel Pavese, DNI Nº 21.428.088, a partir del 2/9/19, quien revista en un cargo categoría 12, Tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad a la categoría 19, Tramo “A”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad de la Dirección General de Emergencias Sanitarias de Subcabecera Concordia, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º - Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 27 - Subprograma 00, Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00, Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1007/1700/171 5/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Andrea Isabel Pavese, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO Nº 3437 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Mónica Soledad Giménez, DNI Nº 29.669.155, a la categoría 19, Tramo “A”, de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 12, Tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital “Santa Rosa” de Lucas González;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación en la categoría 19, Tramo “A”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Giménez el título de enfermera profesional y su matrícula definitiva en fecha 14/11/18;

Que es procedente realizar una modificación de cargos conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que, agregada, forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente se encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.848, como así también encuadrándose en los artículos 2º, 3º, 5º y 8º de la Ley 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2021 - Ley 10.848 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Santa Rosa - Lucas González, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, la que, agregada, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Reubícase a la agente Mónica Soledad Giménez, DNI Nº 29.669.155, a partir del 1 4/11/18, quien revista en un cargo categoría 12, Tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad en la categoría 19, Tramo “A”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital “Santa Rosa” de Lucas González, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º - Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1007/1700/171 5/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Mónica Soledad Giménez, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO Nº 3438 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el señor Roque Antonio Santana, DNI Nº 18.006.151, interpone recurso de apelación jerárquica contra el acto administrativo de la Dirección de Programas Específicos del IOSPER de fecha 1 de octubre de 2019; contra el acto administrativo emitido por el gerente comercial (P/Gcia. Prestacional) del 15 de octubre de 2019; y, por último contra la Resolución P-Nº 2.249 IOSPER, del 25 de noviembre de 2019, por los cuales el IOSPER dispuso mantener vigentes los valores establecidos en la Resolución Conjunta Nº 4/2019 SCS y AND, de mayo/2019, y no hacer lugar al pedido de actualización de los mismos correspondientes a prestaciones básicas para personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada fue notificada en fecha 2/12/19 y el recurso fue promovido en fecha 16/12/19, por lo que debe tenérselo por formalmente admisible, atento a lo normado por el artículo 620 de la Ley 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que, conforme surge de autos en fecha 30 de septiembre de 2019, el ahora recurrente solicitó por ante el IOSPER la adecuación de los valores abonados por prestaciones por discapacidad, de conformidad con los nuevos montos fijados por la Resolución Conjunta Nº 6/2019 de la Secretaría de Gobierno de Salud –ex Ministerio de Salud– y Agencia Nacional de Discapacidad;

Que dicha solicitud fue denegada mediante Nota de la Dirección de Programas Específicos del IOSPER, del 1 de octubre de 2019, por la cual se le informó que, conforme a las facultades del IOSPER establecidas en los artículos 2º, 9º, incisos h), l) y j), 12º inciso c) y concordantes del Decreto–Ley 5.326, ratificada por Ley 5.480, y a las atribuciones de la Provincia de Entre Ríos no delegadas constitucionalmente en el Gobierno Nacional (artículos 14, 75, 121 y 125 de la C.N.), se dictó la Resolución P-Nº 1.247/19 IOSPER donde se resuelve adoptar los valores de la Resolución Conjunta Nº 4/2019 a partir del 1 de julio de 2019. Asimismo, y sin perjuicio de ello, se le aclaró que de conformidad con el artículo 1º, inciso a), de la Resolución P-Nº 1.862/19 IOSPER se dispuso, en el marco de la emergencia prestacional, mantener la política arancelaria dispuesta por el instituto, por lo que hasta el momento no se adhirió a los nuevos valores fijados por la Resolución Conjunta Nº 6/2019 SGS y AND. Finalmente, se le hizo saber al recurrente que, conforme lo dispone el artículo 8º de la Resolución P-Nº 928/18 IOSPER, se tomaron como valores referenciales los establecidos por la Ley 26.844 y, en tal sentido, los valores fijados por la Resolución Nº 3/2019 CNTCP son de aplicación automática con las salvedades de la citada Resolución P-Nº 928/18 IOSPER;

Que contra la citada decisión, el señor Santana interpuso recurso de apelación jerárquica con el fin de que la misma sea revisada por el superior jerárquico de la Dirección de Programas Específicos. No obstante, mediante Nota G-P Nº 101/19 se ratificó dicho decisorio en cuanto a que el IOSPER, por su ley de creación, fija los valores y el momento a partir del cual rigen los mismos; y, además, en lo relativo a que por el artículo 1º, inciso a), de la Resolución P-Nº 1.862/19 IOSPER se dispuso, en el marco de la Emergencia Prestacional, mantener la política arancelaria dispuesta por el instituto, por lo que no se adhirió a los nuevos valores establecidos por la Resolución Conjunta Nº 6/2019 SGE y AND. Y, en cuanto a la actualización de los valores de cuidador domiciliario, se sostuvo que el recurso de apelación jerárquica no tenía razón de ser por cuanto lo solicitado ya había sido oportunamente aprobado;

Que la obra social así dictó la Resolución P-Nº 2.249 IOSPER, del 25 de noviembre de 2019, por la cual se desestimó el recurso interpuesto por las siguientes razones: 1. Siendo el IOSPER un ente autárquico, el recurso no era formalmente procedente pues debió interponerse por ante el Poder Ejecutivo Provincial, más aún cuando la Resolución (G-P Nº 101/19) provino desde la Presidencia; 2. Además, es de público conocimiento el estado de situación económica que atraviesa la obra social y el país, lo que produce que los aranceles se vayan incrementando en la medida en que el presupuesto, aprobado anualmente por la Legislatura, lo permite, atendiendo primeramente las urgencias y manteniendo la cobertura de las restantes; 3. La cobertura de las prestaciones solicitadas estuvo en todo momento garantizada de modo integral ya que ninguna de las mismas fue rechazada; 4. Siendo el fijado por el nomenclador nacional sólo un tope arancelario y siendo competencia del

IOSPER administrar y establecer el incremento que corresponda a cada caso conforme a los artículos 2 y 6 del Decreto–Ley 5.326/73, ratificado por Ley 5.480 y modificatorias, la decisión de la obra social ha sido legítima; 5. Si bien se mantiene la política arancelaria de incrementar los aranceles de modo periódico, no obstante el incremento a otorgar a cada cobertura se realiza dentro de las posibilidades presupuestarias; más aún considerando que la readecuación arancelaria estipulada por la resolución nacional sólo es referencial y aplicable hasta los montos dispuestos, o sea, es un tope para el recupero al que tienen derecho las obras sociales nacionales comprendidas y el IOSPER no está comprendida; 6. Ni la Constitución Nacional, ni la Constitución Provincial, ni las leyes y/o tratados en materia de discapacidad disponen a favor de las personas con discapacidad un derecho adquirido a percibir una determinada suma económica sino que intentan tutelar el mismo acceso a la salud y a todas las actividades de la vida diaria en igualdad de condiciones a las de todos los ciudadanos; lo que se continúa garantizando por parte de la obra social al continuar cubriendo las prestaciones de asistencia, rehabilitación, prótesis, ortesis, medicación y cuanta prestación médica se ha requerido;

Que contra la citada resolución el apelante esgrime los siguientes agravios: I. Alega que el rechazo de sus pretensiones no resultaría ajustado a derecho toda vez que, de conformidad con los artículos 15º, 16º, 19º y 21º de la Constitución Provincial, concordantes con las normas de los tratados internacionales de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la C.N.) y las disposiciones de la Ley 9.891, en especial, su artículo 90 según texto de la Ley 9.972, la cobertura de las prestaciones solicitadas deberían ser proporcionadas por el Estado Provincial –en cabeza de la obra social IOSPER– en forma integral, oportuna y gratuita; 2. Refiere que por la Ley Nacional Nº 24.901, reglamentada por el Decreto Nº 193/98 PEN, se fundó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad y que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 del referido Decreto Nº 1.193/98, el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación dictó la Resolución Nº 4.281/99 por la que se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad, cuyos aranceles se actualizarían periódicamente a partir de una propuesta elevada por el directorio del mencionado sistema de atención integral; 3.Manifiesta que en fecha 19 de septiembre de 2019 la Secretaría General de Salud de la Nación (ex Ministerio de Salud) y la Agencia Nacional de Discapacidad emitieron la Resolución Conjunta 6/2019 SCS y AND, por la cual establecieron el incremento de los valores correspondientes a las prestaciones de apoyo por discapacidad y que, conforme a esta resolución conjunta, en el mes de septiembre de 2019 habría correspondido efectuar un incremento del 12%, llevando el valor a $ 655,42 y en el mes de noviembre de 2019, debió haberse incrementado el 8%, llevando el valor a $ 702,24;

Que, además, plantea el recurrente: 4. que la negativa del IOSPER estaría justificada en una Resolución Interna –Nº 1.862/19– de dudosa razonabilidad que contravendría los mandatos constitucionales, convencionales y legales y que, en virtud de esta resolución interna, el IOSPER habría decidido no cumplir con la actualización de los emolumentos de prestadores de terapias o asistencias a favor de las personas con discapacidad y sólo brindaría una cobertura parcial, al no actualizar los montos que abona por las prestaciones asistenciales y de rehabilitación; 5. Expresa que capítulo aparte merece la prestación asistencial de transporte ya que, de acuerdo a la Resolución Conjunta Nº 6/2019 SCS y AND, en el mes de septiembre de 2019 se aumentó un 13%, llevando el valor por km a $ 25,88 y, respecto del mes de noviembre/19, se aumentó un 9%, llevando el valor por km a $ 27,94, a lo cual, en el caso de su hijo Facundo Santana Tornelli, habría que adicionarle un 35% a dichos valores por cuanto tiene reconocida la prestación de transporte “con dependencia”. Por último: acompaña prueba para acreditar sus dichos; funda en derecho y jurisprudencia; y peticiona que se anulen los actos administrativos del 2 de octubre de 2019 y 15 de octubre de 2019, se revoque la Resolución P-Nº 2.249/19 IOSPER, se haga lugar a lo peticionado en fecha 30 de septiembre de 2019 y se ordene adecuar los importes a reintegrar en concepto de prestaciones básicas de discapacidad a los vigentes (o los que en el futuro los reemplacen) de acuerdo a la normativa nacional;

Que, a fojas 43/44, obra dictamen de la Asesoría Legal del IOSPER, por el cual sostiene que el recurso en análisis es sustancialmente improcedente toda vez que al pretender (de acuerdo a los propios dichos de fojas 1 y 2) la adecuación de los importes por conceptos de Terapia de Apoyo y Transporte, conforme con los valores establecidos en la Resolución Conjunta Nº 6/2019 SGS y AND, ni el cuidador domiciliario, ni los pañales, se encuentran nomenclados en dicha resolución conjunta. No se observa en el presente recurso nueva situación de hecho o derecho, ni elementos de convicción nuevos o suficientes, que hicieren variar el dictamen ya emitido

anteriormente en autos con motivo de la petición. La cita jurisprudencial invocada por el apelante no guarda relación con el reclamo de marras, como sí puede citarse el fallo emitido en los autos “Navarro, Ángela Mercedes en nombre y representación de su hijo Marangoni, Andrés Darío c/Instituto de Obra Social de Entre Ríos s/Acción de amparo” (sent. 29/7/19). El IOSPER consideró y evaluó correctamente los hechos invocados y la normativa aplicable al caso, pronunciándose conforme a derecho. Como se sostuviera en el citado fallo, la pretensión del recurrente aparece como una actitud voluntarista, en tanto no se acreditó imposibilidad de pago de las prestaciones y no se demostró el incremento en los presupuestos de los prestadores de servicios y/o que no accedieran a brindar las prestaciones, conforme los aranceles acordados por la obra social durante el período de emergencia que acusa el sistema solidario y hasta tanto se resuelva;

Que, asimismo, la citada Asesoría legal manifestó que el recurrente no aportó nuevos elementos que desvirtúen la presunción de legitimidad del acto administrativo recurrido, ni acreditó vicios en sus elementos estructurales. De hecho, no aparece evidente la transgresión a normas legales que invoca el impugnante, ni se habrían lesionado los intereses del menor, habida cuenta que la resolución impugnada se ajusta a la normativa vigente, no siendo –los interesados– aranceles obligatorios ni para los prestadores de servicio, ni para la obra social, en tanto son topes arancelarios en tutela de todas las partes involucradas;

Que, conforme a lo expuesto en primer término, corresponde señalar que existe un obstáculo formal a la procedencia del recurso en análisis, desde que el recurrente no impugnó la Resolución P-Nº 1.247/19 IOSPER, la cual se encuentra firme y consentida, por lo que no puede prosperar la impugnación contra la Resolución Nº 2.249/19 IOSPER, pero que por la especial materia de la que se trata, se integrará al fondo del asunto, considerando el presente recurso como una denuncia de ilegitimidad o bien un recurso de gracia, que no tiene virtualidad para abrir la instancia judicial;

Que es dable señalar que, según se desprende del escrito recursivo a fojas 1, Punto II. Antecedentes, el recurrente solicitó que se adecuen, a los valores fijados por la Resolución Conjunta Nº 6/2019, los montos por el pago de tres cuidadores domiciliarios, traslado especial adaptado y combustible a los respectivos lugares de rehabilitación y escuela, pañales y las prestaciones de apoyo para las rehabilitaciones previstas en los CUDs, pero –como bien ya lo destacó la asesoría legal del IOSPER– de conformidad con esta resolución invocada, ni los pañales, ni el cuidador domiciliario, se encuentran nomenclados en la misma; por lo que, desde el inicio y más allá de los nuevos aranceles establecidos en la citada Resolución Conjunta Nº 6/2019, tal adecuación resulta improcedente;

Que, en segundo lugar, cabe destacar que la Obra Social IOSPER no le ha denegado al impugnante la cobertura de ninguna de las prestaciones establecidas en la Ley 24.901 (Decreto Reglamentario Nº 1.193/98) y garantizadas en el artículo 9º de la Ley Provincial 9.891, modificada por Ley 9.972, sino que dicha cobertura total, integral y gratuita se efectuó bajo los parámetros fijados por la obra social provincial en el marco de sus potestades conferidas por los artículos 1º, 2º, 9º incisos h), i) y j), 12º inciso c), y concordantes del Decreto–Ley 5.326, ratificada por Ley 5.480 –por las cuales se dictó la Resolución P-Nº 1.247/19 IOSPER y la Resolución de Emergencia Sanitaria P–Nº 1.862/19 IOSPER– y conforme con las atribuciones de la Provincia de Entre Ríos no delegadas constitucionalmente en el Gobierno Nacional (artículos 1, 5, 121, 122, 124 y 125 de la C.N.);

Que así el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos es una persona jurídica estatal, creado por el Estado Provincial como sujeto de derecho público y con un fin determinado, tal como se desprende del Decreto–Ley 5.326/73, ratificada por Ley 5.380, cuyos artículos 1º y 2º prevén: “Artículo 1. Créase el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), como persona jurídica autárquica. En sus relaciones con el Poder Ejecutivo actuará por intermedio del Ministerio de Hacienda y Economía a través del organismo que aquél establezca...”, “Artículo 2º - El Instituto tendrá por objeto: planificar, reglamentar y administrar la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus afiliados; como también efectuar la cobertura de otras contingencias sociales conexas: instalar proveedurías, promover el turismo social, las actividades culturales y realizar cualquier otro tipo de prestaciones de carácter social, de conformidad con las disposiciones que se dicten”;

Que la doctrina ha distinguido las distintas entidades públicas estatales, ubicando a los entes autárquicos dentro de aquellas que poseen competencias especiales, a diferencia de la administración central que posee una competencia general sobre los asuntos del Estado. Asimismo, la jurisprudencia local es conteste en reconocer al

IOSPER como un ente autárquico provincial, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Así se ha explicado que: "...no se trata del mismo supuesto en que, tanto desde este Superior Tribunal de Justicia en pleno como de esta Sala Nº 1, se ha dispuesto la responsabilidad subsidiaria del Estado Provincial por condenas dictadas en contra de entes autárquicos provinciales (vg. de Educación, IOSPER, etcétera)... La razón que justifica la responsabilidad en tal carácter en estos supuestos, radica en que a través de la Legislatura Provincial, conforme las facultades otorgadas por el actual artículo 122, inciso 28 (ídem artículo 81, inciso 29 de la Carta Magna de 1933), el Estado Provincial crea reparticiones autárquicas, esto es, entes públicos estatales con personalidad jurídica propia, lo que incluye la existencia de patrimonio propio en cabeza de dichos entes. y resulta garante del cumplimiento de las obligaciones de los entes que crea, aun cuando éstos tengan un patrimonio distinto, por imperio de esta referida personalidad única (o la que podríamos llamar de carácter institucional o constitucional, por oposición a la "personalidad jurídica" que sí es dividida al crear entes autárquicos) y de allí deriva la eventual disposición de recursos del presupuesto general, para el caso en que los fondos asignados o recaudados por éstos no resulten suficientes. Por ello, ante el incumplimiento de la condena por el responsable principal, se puede exigir la satisfacción al obligado en forma subsidiaria..." (Autos: "Padilla, Erika Macarena en nombre y representación de su padre David Milton Padilla c/Programa Federal Incluir Salud (ex Profe) y Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de amparo". STJ. Fallo 19/9/2016. Voto de la doctora Mizawak);

Que, en igual sentido, se ha sostenido también que: "...La condición jurídica de los entes autárquicos lo da el artículo 146º del Código Civil y Comercial, que establece que las entidades autárquicas son personas jurídicas de derecho púbico estatal, lo que las hace distintas del Estado al cual pertenecen (...) Los entes son desprendimientos institucionales de la Administración Central para la gestión de fines públicos específicos (que son del Estado, no del ente), por lo que seguirán teniendo un control estatal atenuado (control de tutela), limitado por la personalidad propia del ente..."(cfr.: Coronel, Germán. "Organización Administrativa y Empleo Público" Delta Editora, Paraná (Entre Ríos), 2018, página 129);

Que, en consecuencia, como sujeto de derecho público estatal, el IOSPER tiene personalidad jurídica propia, posee un patrimonio de afectación, capacidad para administrarse a sí mismo, persigue un fin público específico, se encuentra sujeto a la fiscalización de los órganos de control del Estado y se relaciona con la Administración Central a través de una relación de tutela o control de legalidad. Por tal motivo, dentro de esta autosuficiencia para administrarse a sí mismo y gestionar el fin público concreto que le especificó su ley de creación, bien pudo –y puede– disponer la adopción de medidas que impliquen establecer aranceles acordes a sus recursos, tales como lo consagró la Resolución P-Nº 1.247/19 IOSPER;

Que, a mayor abundamiento, nos es posible soslayar que el presidente de la Obra Social IOSPER está facultado para emitir la citada Resolución P-Nº 1.247/19 IOSPER (que dispuso adoptar los valores vigentes en la Resolución Conjunta Nº 4/2019 y no los de la Resolución Conjunta Nº 6/2019), como así también, la Resolución P-Nº 1.862/19 IOSPER (que estableció la Emergencia Sanitaria), en mérito a las siguientes normas del Decreto–Ley 5.326/73, 1.862/19 IOSPER (que estableció la Emergencia Sanitaria), en mérito a las siguientes normas del Decreto–Ley 5.326/73, ratificada por Ley 5.480: "Artículo 9º - El presidente será designado por el Poder Ejecutivo; durará cuatro años en el cargo y tendrá las siguientes funciones: h) Adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que siendo de competencia del directorio no admiten dilación, sometiéndolos a su consideración en la sesión inmediata; i) Acordar o denegar a los afiliados los beneficios que se establezcan como consecuencia de esta ley; j) Confeccionar la memoria anual; l) Ejercer la administración del instituto y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines...",

Que el artículo 12º reza sobre las facultades y obligaciones del director que serán: c) Determinar la naturaleza, proporción, extensión y forma de los beneficios que se otorguen en virtud de esta ley; p) Aprobar en forma definitiva las medidas adoptadas y reglamentaciones que dicte el presidente en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos g) y h) del artículo 9º de la presente ley; r) Decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas oportunas y convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del instituto...",

Que, en virtud de todo lo expresado precedentemente, se desprende que el IOSPER –a través de su presidente y/o directores– se encuentra plenamente facultado para adoptar decisiones sobre la manera más óptima de proyectar, aplicar y/o ejecutar el presupuesto aprobado por ley de la Legislatura Provincial; por lo que, ninguna ilegalidad puede endilgarse a la Resolución P-Nº 1.247/19 IOSPER, que resolvió acoger los valores establecidos

en la Resolución Conjunta Nº 4/2019 SCS y AND con el fin de respetar el presupuesto aprobado, no estando compelido, ni obligado –el instituto– a seguir los nuevos aranceles establecidos por la Resolución Conjunta Nº 6/2019 SGS y AND, toda vez que –como seguidamente se expondrá– el ámbito de aplicación de esta última es para las obras sociales nacionales y no, provinciales, como el IOSPER,

Que las potestades de la Provincia de Entre Ríos no delegadas. El IOSPER es una obra social provincial. De modo liminar, es preciso señalar que la "autonomía" significa la "potestad de darse sus propias instituciones y normas y regirse por ellas". Así, es dable predicar la cualidad de la "autonomía" respecto de cada uno de los estados provinciales (autonomía plena) y municipales (autonomía semiplena) de la República Argentina; ergo, Entre Ríos es autónoma y, por ello, tiene la potestad de darse sus propias instituciones y normas y regirse por ellas. La autonomía, de origen constitucional, conlleva las facultades de legislar y regirse por estas normas, auto administrarse y crear su propia administración;

Que, en el marco de dicha autonomía plena, el Estado entrerriano creó al IOSPER –como entidad autárquica– y posee la potestad de sancionar anualmente su ley de presupuesto, dentro del cual administrar eficaz y eficientemente sus propios recursos; no quedando obligado, ni forzado, a cumplir ninguna norma "externa" a su autonomía que desatienda o relegue el mandato de la Legislatura Provincial en cuanto a la ejecución del presupuesto provincial;

Que lo anteriormente expuesto ya brinda una pauta cierta acerca de que la Resolución Conjunta Nº 6/2019 SGS y ADN es sólo una orientación que cada una de las provincias y/o sus respectivas obras sociales de salud provinciales (en su carácter de entidades autárquicas –ejemplo: IOSPER– podrá seguir –siempre dentro del marco del presupuesto provincial aprobado–, pero no es de aplicación automática y, menos, obligatoria, desde que los aranceles fijados en dicha resolución son topes máximos y no, pisos –como parece pretender el impugnante–;

Que, a mayor abundamiento, es oportuno recordar que la Nación Argentina adoptó para su gobierno la forma representativa, republicana y federal (artículo 1º de la Constitución Nacional) y que todo sistema federal implica la coexistencia de tres niveles de Estados –Nacional, Provincial y Municipal– cada uno con sus competencias y jurisdicción propias, lo que hace al federalismo de la concertación (artículo 5, 121, 122, 124, 125 y 126 C.N.). Como regla general, el artículo 121º de la Constitución Nacional establece que: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación";

Que, al interpretar la norma transcripta, la doctrina considera que: "Dado que el artículo 121 está expresado en términos muy generales, la distribución de competencias entre el Estado Federal y los Estados locales emerge de varias normas de la Constitución Nacional. En primer lugar, los artículos 75, 99, 1 16 y 117 contienen las competencias delegadas en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, respectivamente. Otras normas, en cambio, establecen las atribuciones expresamente reservadas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, los artículos 5, 122, 129. Finalmente, de la propia Constitución surgen competencias concurrentes que generan dificultades en la delimitación del ejercicio de las atribuciones respectivas por parte de los entes locales y el gobierno central..." (Gelli, María Angélica. "Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada". La Ley, 4ª Edición Ampliada y actualizada. Tomo II, página 594);

Que del análisis integral, sistemático y armónico de las normas constitucionales antes mencionadas, emerge que la Provincia de Entre Ríos reservó, entre otras, sus facultades de policía local para legislar en materia de salubridad, conservar sus organismos de seguridad social para los empleados públicos o profesionales, crear una obra social provincial y utilizar u optimizar sus recursos de conformidad con un presupuesto general de gastos. En el marco de tales atribuciones, se creó una obra social de régimen provincial (IOSPER) que, precisamente, se diferencia de las demás obras sociales nacionales y sindicales por cuanto estas últimas están regidas por el sistema nacional de la seguridad social, es decir, están dentro de la órbita de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y estas sí están obligadas a aplicar las Resolución Conjunta Nº 6/2019 de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación y la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que, en cambio, el IOSPER, en su carácter de ente autárquico provincial (con todos los alcances y caracteres señalados en el punto 2.A), debe desarrollar su capacidad de autoadministración o autosuficiencia económica dentro de los alcances impuestos en el presupuesto provincial, aprobado por la Legislatura de Entre Ríos, habida cuenta que está sometido a la fiscalización de los órganos de control. Así, expresamente lo establece su ley de

creación: “Artículo 6. La actividad administrativa económica y financiera del Instituto estará ajustada a los recursos y gastos fijados en su presupuesto anual y los destinos específicos previstos en cada partida”;

Que de ello se desprende que, al resolver el presidente de la obra social provincial que las prestaciones básicas por discapacidad (previstas en la Ley Nº 24.901, Decreto Reglamentario Nº 1.193/98 y la Ley Provincial Nº 9.891, modificada por Ley Nº 9.972) sean abonadas de conformidad con los aranceles vigentes en la Resolución Conjunta Nº 4/2019 SCS y AND, bajo ningún punto de vista implica ilegalidad o arbitrariedad alguna, ni cumplimiento parcial de las mismas –como alega el impugnante– toda vez que, como ya se expuso, los nuevos valores de la Resolución Conjunta Nº 6/2019 son sólo un valor orientativo, de referencia;

Que, en sentido similar al expresado, se ha expedido reiteradamente la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del STJER, en numerosas acciones de amparos, en las cuales se solicitaba que se ordene al IOSPER arbitrar los medios económicos para brindar la cobertura “integral” del costo de diversas prestaciones por discapacidad (acompañante terapéutico, transporte, prestaciones de apoyo, etcétera) sean abonadas a mayores valores que los determinados por el IOSPER. En todos estos casos, la vocal sostuvo: “Al respecto, he sostenido invariablemente que existen condiciones y límites a los que todas las partes del sistema –afiliados y prestadores– deben someterse para no generar situaciones injustas o de desigualdad frente al deber genérico de la obra social de brindar asistencia adecuada a todo su universo de beneficiarios, conforme su estado sanitario; lo que podría verse seriamente comprometido si se convalidara desde los estrados judiciales que los beneficiarios o los profesionales tratantes, elijan, sin límites ni restricciones, las características –incluyendo el quantum– de los servicios requeridos (cfr. mis votos, ante situaciones de hecho similares a la presente, in rebus “Otero” - Causa Nº 22855, sentencia del 15/9/17; “Medrano” - Causa Nº 23.257, sentencia del 19/4/18; “Cozzi” - Causa Nº 23.268 y “Martínez” - Causa Nº 23.266, sentencias estas dos últimas del 20/4/18)...” (Autos: “Leiva, Rosana Vanesa en nombre y representación de su hijo menor de edad c/Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y otro s/Acción de amparo”. STJ, Fallo 9/5/2018. Voto de la vocal doctora Mizawak);

Que, en este orden de ideas, cabe señalar que no es posible conminar al IOSPER al cumplimiento de requerimientos que excedan lo establecido en el marco normativo que regula su funcionamiento y los deberes a su cargo. Asimismo, no es una cuestión menor que, en lo referente a la cobertura brindada a sus afiliados con discapacidad, la obra social provincial le concedió al recurrente todas aquellas prestaciones básicas previstas en la Ley Nacional 24.901, la Ley Provincial 9.891 y su modificatoria 9.972 y demás disposiciones complementarias, sólo que las ha organizado conforme con los valores referenciales previstos por la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación al mes de julio de 2019 (Resolución Conjunta Nº 4/2019). De modo que el obrar del IOSPER no deviene ilegítimo, ni arbitrario, ni irrazonable;

Que la Resolución P-Nº 1 742/19 IOSPER de Emergencia Prestacional. A las razones explicitadas en los sendos puntos precedentes, corresponde adicionar otra más, cual es, el dictado de la Resolución P-Nº 1.742/19 IOSPER que declaró el estado de emergencia prestacional de la obra social provincial. En la citada resolución se advirtió la situación crítica por la que atraviesa la obra social provincial que, al estar inmersa en la grave crisis económica que a partir del año 201 6 empezó a sufrir el país, en especial, por las diversas devaluaciones de la moneda nacional, no resulta ajena a la misma y, por ello, se complicó la situación financiera del IOSPER, sobre todo, en lo atinente a la adquisición de medicamentaos e insumos de salud que deben importarse. Por tal motivo, y al efecto de poder garantizar las prestaciones básicas a la mayor parte del universo de sus afiliados, el presidente de la obra social provincial adoptó medidas excepcionales relativas a las prestaciones brindadas y/o prestadores mientras dure la situación crítica;

Que dicho resolutorio –que declara la emergencia prestacional– viene a consolidar y/o coadyuvar la decisión del IOSPER de cumplimentar la obligación de la universalidad de las prestaciones básicas por discapacidad dentro de la disponibilidad presupuestaria, permitiendo garantizar la mayor extensión y proporción de prestaciones básicas a todos los beneficiarios, sin inequidad entre los diversos grupos de afiliados;

Que, además, el recurrente no acredita, ni tampoco surge de autos, negativa alguna a prestar el servicio por parte de profesional alguno y/o transportista en virtud de los montos abonados por el IOSPER, y que haga presumir el incumplimiento de la obligación de garantizar la universalidad (e integralidad) de la atención; siendo ésta otra razón más para denegar el recurso en examen;

Que, en tal sentido, la jurisprudencia local entiende que corresponde al interesado acreditar los extremos de la prestación requerida, máxime cuando la misma no está regulada en el programa de prestaciones básicas obligatorias. Así, se sostuvo: “En autos la actora no ha acreditado que resulte imprescindible que la actividad acuática deba necesariamente realizarse con un profesor de Educación Física; y no pueda llevarse a cabo con un kinesiólogo (...) En casos similares se ha sostenido que no encuentro legítimo ni arbitrario que la obra social cumpla con las coberturas que le son impuestas por la legislación pertinente, mediante profesionales o instituciones con los que tenga convenio, ya que eso se condice con su normativa interna y permite el control del accionar de los profesionales por parte del IOSPER. En tal sentido no parece fundada la pretensión amparista de obligar al IOSPER a pagar los montos –y sus variaciones– unilateralmente presupuestados por la persona propuesta para prestar el servicio, siendo que ésta no es un profesional de la salud, y por tanto, no se encuentra en su padrón de prestadores (...) Siendo que el articulante no ha probado que lo reclamado deba necesariamente concederse de la manera pretendida, no advierto con claridad (...) que exista en el proceder de la prestadora asistencial un accionar u omisión habilitante de esta especial acción...”. (Autos: “Martínez, Carmen Hipólita c/Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de amparo”. STJ. Fallo 11/5/2020. Voto de la vocal doctora Mizawak),

Que, además, se ha dicho que:...De lo pretranscripto, surge con claridad que el propio régimen legal protectorio determina, como condición para que se brinde una cobertura como la pretendida, relacionada con el cuidado de una persona que se acredite que quien lo requiere presenta “dificultades en sus recursos económicos”, ya que sólo en ese supuesto, surge el deber de “ayudar económicamente a una persona con discapacidad y/o su grupo familiar afectados por una situación económica deficitaria”, y esta prueba está a cargo de quien lo peticiona” (Autos: “Silva, Mirta Graciela en representación de su hermana Lidia Felipa Silva c/Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) y otro s/Acción de amparo”. Su Fallo 20/4/2018, voto de la vocal doctora Mizawak);

Que por todas las razones expuestas, corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Roque Santana contra la Resolución P-Nº 2.249/19 IOSPER.;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de gracia interpuesto por el señor Roque Antonio Santana, DNI Nº 18.006.151, contra el acto administrativo de la Dirección de Programas Específicos del IOSPER, de fecha 1de octubre de 2019; el acto administrativo emitido por el gerente comercial (P/Gcia. Prestacional) del 15 de octubre de 2019; y por último contra la Resolución P-Nº 2.249 IOSPER, del 25 de noviembre de 2019, por los cuales el IOSPER dispuso mantener vigentes los valores establecidos en la Resolución Conjunta Nº 4/2019 SGS y AND, de mayo de 2019, y no hacer lugar al pedido de actualización de los mismos correspondientes a prestaciones básicas para personas con discapacidad, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, notifíquese al domicilio legal de calle Panamá Nº 540 de Paraná, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DECRETO Nº 46 MP

DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA

Paraná, 25 de enero de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, informa los daños sufridos por en la producción agrícola ganadera, como consecuencia del déficit hídrico acaecido a partir del mes de mayo del 2021, agravado por las altas temperaturas en algunos casos, superando do registros históricos; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento climático de carácter imprevisible y/o inevitable conforme estimaciones realizadas, ha provocado en muchos casos daños considerables a la producción o capacidad productiva de las actividades correspondientes a las explotaciones agrícolas de Maíz y Sorgo, ganaderas bovina, caprina y ovina, tamberas y hortícolas, pecaneras, citrícolas y forestales; y

Que esto impactó por un lado, en los cultivos estivales, principalmente de maíz y sorgo, atento al estado de desarrollo en que se encontraban, lo cual acarrea consecuencias en otras actividades productivas de la provincia, tales como la ganadería mayor y menor de carne y leche, que ven afectada su capacidad productiva ante la disminución de la oferta forrajera de posturas naturales e implantadas, la poca realización de reservas necesarias para el invierno y el consumo anticipado de las mismas, como así también en otras relacionadas que ven comprometida su continuidad producto de factores de origen climáticos; y

Que asimismo por su parte, el sector forestal de la Provincia sufrió por consecuencia de la sequía el incendio de un importante número de hectáreas ocasionando pérdidas irreparables en plantaciones de más de 10 años de edad; y

Qué desde la Secretaría de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción se vienen gestando políticas de acompañamiento a los sectores productivos afectados, tratando de dimensionar el daño que esta situación traerá aparejada a las empresas agropecuarias y consecuentemente en toda la actividad económica que las mismas generan; y

Que se realizó un relevamiento en el territorio provincial con referentes de cada región del cual surge que el 90% de los encuestados refiere una situación de sequía con serio compromiso de las reservas hídricas en su región, lo cual compromete seriamente los cultivos de maíz y sorgo, la ganadería en general, viendo afectadas no solamente la provisión de forraje, sino las aguadas y tajamares que se encuentran afectados repercutiendo así en el estado general del rodeo, entre otras actividades productivas; y

Que ante la gravedad de los daños relevados, de carácter excepcional y que por su magnitud dificultarán el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a los actores involucrados, resulta procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales a los productores afectados, lo cual podrá ser verificado por parte del organismo competente dependiente del Ministerio de Producción, a fin de cumplimentar con los requisitos necesarios para ser incluidos en los beneficios que prevé en cada caso la Ley Provincial N° 10.836 y su correlato Nacional Ley N° 26.509;

Que de acuerdo a lo previsto en la citada normativa, serán incluidos en los beneficios que prevé la declaración de emergencia los productores que el Estado Provincial certifique han visto afectada su producción en los porcentajes mínimos allí indicados; y

Que atento a las facultades conferidas por la Ley N° 10.836, la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, en su reunión del día 20 de enero 2022 ha decidido recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de la emergencia agropecuaria; y

Que en virtud de lo expuesto y en el afán de dar respuestas a los sectores afectados, resulta procedente declarar el estado de Emergencia y/o desastre Agropecuaria para las producciones agrícolas de maíz y sorgo, hortícola, citrícola, pecanera, forestal, bovina, ovina, caprina y tambera de la Provincia de Entre Ríos de acuerdo a los considerandos que anteceden; y

Que han tomado intervención de competencia la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1° - Declárese en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuaria desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de julio de 2022, a las explotaciones agrícolas de maíz y sorgo, ganaderas bovina, caprina y ovina, tamberas, hortícolas, debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2° - Declárese en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuaria desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de julio de 2022, a las explotaciones, pecaneras, citrícolas y forestales debido al evento climático de sequías

agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 3° - Facúltase al Ministerio de Producción a prorrogar la fecha dispuesta en los artículos precedentes, cuando existan razones que así lo ameriten y a dictar las normas complementarias que se requieran.

Artículo 4° - Dispóngase que los productores agropecuarios afectados, deberán presentar una Declaración Jurada conforme los formularios que disponga el Ministerio de Producción a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, conformada por un profesional de las Ciencias Agropecuarias y avalada por una entidad público/privada representativa y/o vinculada al sector afectado y quedará sujeta a la verificación individual por parte de las áreas específicas de la Secretaría.

Artículo 5° - Determínese que la Secretaría de Agricultura y Ganadería recepcionará por un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente, las declaraciones juradas emitidas por los productores afectados.

Artículo 6° - Establécese que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de sus dependencias específicas, recepcionará las declaraciones juradas presentadas por los productores afectados, pudiendo instrumentar en su caso las verificaciones de los daños producidos, quedando facultada para aprobar mediante el dictado de normas de su competencia, los listados de los productores incluidos en la emergencia declarada por el presente Decreto, para la inclusión en los beneficios acordados por la legislación provincial y nacional mencionada en los considerandos.

Artículo 7° - Establécese que el Ministro de Producción, otorgara los certificados a los productores que figuren en los listados aprobados oportunamente por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a fin de ser presentados por los mismos en la gestión de los beneficios en los que se encuentre incluidos.

Artículo 8° - Determínese que el Ministerio de Producción gestionará ante el Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos necesarios para la declaración de emergencia conforme lo establecido en el Artículo 1° y de acuerdo a los alcances del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios - Ley Nº 26.509.

Artículo 9° - Instruyese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos que disponga el diferimiento de los vencimientos del anticipo único y los anticipos 1° y 2° del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub Rural 2022 a una fecha posterior al 31 de Agosto del 2022, para aquellos contribuyentes que se encuentren comprendidos en los alcances de los Artículos 1º y 2º del presente. A tales fines el Ministerio de Producción detallara a la Administradora Tributaria de Entre Ríos los sujetos alcanzados por el beneficio.

Artículo 10° - Establécese plan de pagos especial de los anticipos 1° y 2° diferidos en el artículo anterior y para los sujetos comprendidos en el mismo, de hasta 3 cuotas, mensuales, consecutivas. La primera cuota vencerá el 15 de Enero de 2023. La Administradora Tributaria de Entre Ríos en el uso de sus facultades reglamentara la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Artículo 12° - Comuníquese, publíquese y archívese.

MARIA L. STRATTA

Juan J. Bahillo

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Varisco Ramón Gabriel s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 24458, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON GABRIEL VARISCO, DNI N° 5.903.052 vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 17/03/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de noviembre de 2021 - Juliana María Ortíz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00025912 1 v./01/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "López Marcelino s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 31247, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELINO LOPEZ, M.I. 10.746.565, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 12-12-2018. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 15 de noviembre de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00025913 1 v./01/02/2022

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Winderholler Oscar Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 18129, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR RICARDO WINDERHOLLER, M.I.: 10.405.259, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo - Dpto. Paraná, en fecha 08-07-2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 29 de diciembre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00025918 1 v./01/02/2022

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Mandelli Daniel Pedro – Carraro Yolanda Adela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 16737, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de YOLANDA ADELA CARRARO, M.I. Nº 4.639.306, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 28/05/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de septiembre de 2018 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00025927 3 v./04/02/2022

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Gariboglio Delfín Aurelio y Paolin María Graciela s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)" Exp. Nº 21538, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARIA GRACIELA PAOLIN, M.I. Nº 10.499.241, fallecida en Paraná, en fecha 29/08/2020 y DELFIN AURELIO GARIBOGLIO, M.I. Nº 7.654.709, fallecido en Paraná, en fecha 30/07/2019, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de noviembre de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00025929 1 v./01/02/2022

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre Nº 26/28, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves - interino, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Viva, Hugo Ángel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9547), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HUGO ANGEL EDUARDO VIVA, DNI Nº 5.868.738, fallecido en Concordia el día 06/06/21, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de octubre de 2021. Visto: Resuelvo: 1.-…2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Angel Eduardo Viva, DNI Nº 5.868.738, fallecido en Concordia el día 06.06.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-… 5.-…6.-… 7.-…8.-… 9.-...- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV". Fdo: Dr. Diego Luis Esteves– Juez interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.

Publíquese por tres días.

Concordia, 2 de diciembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00025897 3 v./02/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves - Interino – Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Romero, Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9250), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de STELLA MARIS ROMERO, M.I. Nº 21.513.270, fallecida en Concordia el día 10/03/2020, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de diciembre de 2020 - Visto... Resuelvo: 1... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Stella Maris Romero, DNI Nº 21.513.270, fallecida en fecha 10/03/2020, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.(…) Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino". Publíquese por tres días.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 21 de diciembre de 2020 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00025914 3 v./04/02/2022

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N º 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gatti José Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8735, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE RAMON GATTI, Documento Nacional de Identidad N° 10.420.515, fallecido el día 21 de junio de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de noviembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00025921 3 v./04/02/2022

REMATES

URUGUAY

Por Javier F. Monti

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Laboral Nº 2 de Concepción del Uruguay – Entre Ríos – Nora Angelica Garin del Juzgado de 1º Instancia del Trabajo Nº 2, Secretaría única, a cargo del Dr. Diego Germán Cherot, hace saber que en los autos caratulados: "Almeyra, Carlos c/ Lapalma, Mario s/ Ejecución de Honorarios" – Expediente Nº 11783 año 2018, se ha decretado la venta en pública subasta sobre el 50% motovehículo automotor Marca Yamaha, Dominio 579 HZF, embargado en autos, en las condiciones y estado en que se encuentra. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Monti, Javier Fernando. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el martes 8 de febrero de 2022 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día martes 15 de febrero a la hora 10:00.-.

Para participar de la misma, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.

Condiciones de venta:

a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, luego de la primer oferta, se establece como monto incremental, por el cual se sucederán las pujas, la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000,00).

b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará acta provisoria de subasta del resultado del remate.

c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal o en la cuenta del juzgado 5-693507/7- CBU3860005803000069350770, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

e) Entrega del bien, pago de gasto e impuesto: La entrega del bien a subastar estará sujeto a la previa transferencia del mismo a nombre del adquirente conforme Pto. 3º, Acordada S.T.J.E.R. Nº 35/11 de fecha 25/10/11.f). Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.

Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).

Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien.

Visitas e Informes: Concretar citas con el Martillero al teléfono fijo 3442 428731 o celular 3442478117, o en Moreno 106 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 12 Hs.y de 16 a 19hs - Atento a Res. Gen AFIP N 745, Martillero CUIT: 20-16166062-1, Actor CUIT 20-102802279-9, Demandado CUIT: 20-20243331-7.Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en un medio periodístico de esta ciudad, con los recaudos de ley.

Diego G. Cherot, secretario.

F.C. 04-00025915 2 v./02/02/2022

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"Construcción Edificio Escuela Secundaria Nº 11 – Federal – Departamento Federal"
Licitación Pública N° 39/21

Obra Autorizada por Decreto Nº 4397/2021 MPIyS.-

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Construcción Edificio Escuela Secundaria Nº 11 – Federal – Departamento Federal".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la Planta Urbana de la Ciudad de Federal, en la intersección de calles Hipólito Irigoyen y Buenos Aires. Entrada principal por Hipólito Irigoyen y secundaria por calle Pasaje Los Eucaliptus.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 04 de Marzo de 2022 a las 11:00 horas, en el Establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 160.299.744,20 (Pesos Ciento Sesenta Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 20/100.-).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 160.299.744,20 (Pesos Ciento Sesenta Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 20/100-).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Trescientos Sesenta y Cinco (365) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.- (Pesos Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 15 de Febrero de 2022.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 15 de Febrero de 2022.-

Walter Dandeu, subsecretario Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00001158 2 v./02/02/2022

- - - - - -

IAPSER SEGUROS
Licitación Pública 15/2021
Prórroga Fecha de Apertura

OBJETO: Construcción Edificio Centro Integral de Atención Medica (CIAM) Concordia I.A.P.S.E.R.

APERTURA DE SOBRES: 15/02/2022 - 10.00 horas, IAPS, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de los Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

CONSULTAS: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, responsable Area Compras y Contrataciones, IAPSER Seguros.

F.C. 04-00025924 1 v./01/02/2022

COLON

SJ CIUDAD
Licitación Pública N° 18/2021
Segundo Llamado

Decreto Nº 22/2022

OBJETO: contratación de la totalidad de mano de obra, equipo y materiales necesarios para la ejecución de la obra: “Centro de Desarrollo Infantil en San José”, en el marco del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.

FECHA DE APERTURA: 14 de febrero de 2022 a las 09:00.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario Nº 1098 – Entre Ríos, hasta 24 hs antes de la Apertura de las Ofertas.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuarenta y tres millones cuatrocientos cuatro mil trescientos diez con ochenta y seis centavos ($ 43.404.310,86.-).

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000.-

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar – Centenario Nº 1098. - Tel. 03447-470017/470178

Gustavo J. Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00025895 3 v./01/02/2022

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 005/2022 D.E.

Decreto Nº 071/2022 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales – tirantes - que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan “Construir Futuro” – Tercera parte”.-

APERTURA: 14 de febrero de 2022 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhabil, al dia siguiente habil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.620,00.- (Pesos dos mil seiscientos veinte)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.620.000,00.- (Pesos dos millones seiscientos veinte mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.- Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 24 de enero de 2022 - Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal, María Elisa Moix, Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00025888 4 v./02/02/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública Nº 02/2.022

Decreto Nº 159/22 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 02/2.022 para la “Adquisición de maquinaria, equipamiento e insumos dentro del Programa Producción Agroecológica con enfoque territorial y bienestar familiar”:

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 15 de Febrero de 2.022, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil con 00/100 ($ 2.000,00).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos nueve millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta con 20/100 ($ 9.539.650,20).-

INFORMES: Oficina de Licitaciones Tel. (03456) 481119 -int. 18-

Federación, 25 de enero de 2022 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal, Soledad García, Sec. Gob. y Hacienda, Espil Luis M., Sec. De Obras Públicas.

F.C. 04-00025902 3 v./02/02/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública Nº 03/2.022

Decreto Nº 160/22 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 03/2.022 para la “Adquisición de materiales de construcción- Programa de asistencia por situaciones de emergencias climáticas y catástrofes naturales o accidentales, ciudad de Federación”:

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 16 de Febrero de 2.022, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil con 00/100 ($ 2.000,00).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatro millones con 00/100 ($ 4.000.000,00).-

INFORMES: Oficina de Licitaciones Tel. (03456) 481119 -int. 18.

Federación, 25 de enero de 2022 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal, Soledad García, Sec. Gob. y Hacienda, Espil Luis M., Sec. De Obras Públicas.

F.C. 04-00025903 3 v./02/02/2022

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

Licitación Pública N° 04/2022

Segundo Llamado

OBJETO: Adquisición de un camión volcador 0 Km

DESTINO: Parque Automotor Municipal – Mejoramiento de infraestructura vial

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: 15 de febrero de 2022 - Horario: 11:00 horas

ACTO DE APERTURA: 15 de febrero de 2022 - Horario: 11:30 horas

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 10.000.000,00 - Pesos: Diez millones con cero centavos

PLIEGO: $ 20.000,00 - Pesos: Veinte mil con cero centavos

CONSULTAS TÉCNICAS: Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos

Tel: 03454-421116 – Int. 14

Federal, 26 de enero de 2022 – Emiliano Cáceres, Sec. Cultura, Turismo y Deporte, José Bustamante, Sec. de POySP.

F.C. 04-00025896 3 v./01/02/2022

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 1/2022

Decreto Nº 214/2022

OBJETO: Provisión de mano de obra, materiales y equipos para la construcción del “Centro Territorial de Política de Género y Diversidad” en nuestra ciudad, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el Presupuesto Oficial en la suma estimada de pesos setenta y dos millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos treinta y siete con sesenta y cuatro ($ 72.423.537,64).

APERTURA DE OFERTAS: El día 14 de febrero del año 2022 a las 10:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 14 de febrero del año 2022 a las 09:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 26 de enero de 2022 - Alfonsina Rodríguez, Subsecretaria de Gobierno a/c Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00025901 2 v./01/02/2022

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 3/2022

OBJETO: de contratar la provisión de un camión usado de aproximadamente 180HP, año 2000 en adelante, destinado al área de Obras Publicas de la Municipalidad de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.000.000,00.

FECHA DE APERTURA: 25 de febrero del año 2022 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.-

Villaguay, 24 de enero de 2022 – María Claudia Monjo, presidente municipal, Elisandro Van Cauwenberghe, Secretario de Hacienda, Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00025889 3 v./01/02/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 4/2022

OBJETO: de contratar la provisión de un camión usado de aproximadamente 140HP, año 1980 en adelante, destinado al área de Ambiente Sustentable de la Municipalidad de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.000.000,00

FECHA DE APERTURA: 25 de febrero del año 2022 a las 11:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.

Villaguay, 24 de enero de 2022 – María Claudia Monjo, presidente municipal, Elisandro Van Cauwenberghe, Secretario de Hacienda, Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00025891 3 v./01/02/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 05/2022
Segundo llamado Licitación Pública Nº 25/2021

OBJETO: con el objeto de adquirir la provisión de materiales de construcción para el área se Desarrollo Humano de la Municipalidad de Villaguay, para dar cumplimiento al Subsidio otorgado entre la Municipalidad y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, conforme a la Res. MDS Nº: 485/2016 Programa de Asistencia por Situaciones de Emergencias Climáticas y Catástrofes Naturales o Accidentales.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 11.000.000,00.

FECHA DE APERTURA: 25 de febrero del año 2022 a las 11:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.

Villaguay, 28 de enero de 2022 – María Claudia Monjo, presidente municipal, Elisandro Van Cauwenberghe, Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00025919 3 v./04/02/2022

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY

Licitación Pública N° 06/2022

Segundo llamado Licitación Pública Nº 12/2021

OBJETO: de contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de trabajos varios de infraestructura edilicia, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.179.900,00.

FECHA DE APERTURA: 02 de marzo del año 2022 a las 09:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de Suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.-

Villaguay, 28 de enero de 2022 – María Claudia Monjo, presidente municipal, Elisandro Van Cauwenberghe, Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00025922 3 v./04/02/2022

BUENOS AIRES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Licitación Pública A0KG000000-0056-LPU21

ORGANISMO: Administración Federal De Ingresos Públicos

DEPENDENCIA: Dirección De Compras

EXPEDIENTE N°: EX-2021-01308407- -AFIP-DVADES#SDGADF

OBRA PÚBLICA: contratación por ajuste alzado

ASUNTO: adecuación, remodelación y refuncionalización del edificio sede de la Dirección Regional Paraná

Se informa que se emitió la Circular Nº 1 con modificación al cronograma de fechas del proceso y respuestas a las consultas efectuadas al proceso de compras.

NUEVA FECHA DE VISITA DE OBRA: 04/02/2022 a las 11 hs.

LUGAR DE VISITA DE OBRA: Av. Ramírez 2095, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

FECHA DE APERTURA: prevista para el día 28/01/2022 a las 16 hs. fue prorrogada para el día 10/03/2022 a las 16 hs.

FECHA DE FIN DE CONSULTAS: prevista para el día 07/01/2022 a las 13 hs. fue prorrogada para el día 16/02/2022 a las 13 hs.

LUGAR DE RETIRO DE LAS BASES, CONSULTAS, PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA: mediante Portal de Compras AFIP: https://afipcompras.afip.gob.ar/

F.C. 04-00025651 15 v./02/02/2022

ASAMBLEAS

PARANA

MERCADO CONCENTRADOR “EL CHARRUA”

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos y Artículo 234 de la Ley Nº 19550, convocase a los Señores Accionistas del Mercado Concentrador “El Charrúa” Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 15 de febrero de 2022, a las 19:00 horas en su Sede Social de Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). En caso de no quedar constituída de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 12 de los Estatutos y Artículo 243 de la Ley Nº 19550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Asamblea.

2. Designación de dos Accionistas, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.

3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, demás Estados Básicos, Información Complementaria, Informe del Consejo de Vigilancia e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico Nº 27 cerrado el día 30 de septiembre de 2021.

4. Consideración del resultado del Ejercicio Económico Nº 27 y asignación de los mismos al cierre del período.

5. Consideración de la gestión del Directorio: en los términos del artículo 275 de la ley Nº 19550 correspondiente al vigésimo Séptimo Ejercicio Económico cerrado el día 30 de septiembre de 2021.

6. Informe sobre Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia por el Ejercicio Económico 2020/2021 y artículo 261 de la Ley Nº 19550.

7. Designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para integrar el Directorio y elección de tres Directores Suplentes, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos.

8. Constitución de Garantía de Directores para cumplimiento de sus obligaciones, determinación de clase y monto de las mismas.

9. Designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para integrar el Consejo de Vigilancia y elección de tres Consejeros suplentes, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos

10. Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia, para el Ejercicio Económico 2021/2022.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que hasta el día 09 de febrero de 2022, deben depositar sus acciones, o mandatos, o los certificados correspondientes, en la Sede de la Sociedad, Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). De hacerse representar por mandatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de la Sociedad.

La A.G.O. se realizará, respetando el Decreto 867/2021 Vigente del 01/10/2021 al 31/12/2022, y sus modificatorios de corresponder, se requiere su estricto cumplimiento; el que podrá consultarlo en la sede de la sociedad.

Paraná, enero de 2022 - Humberto Román Brandolin, presidente.

F.C. 04-00025854 5 v./01/02/2022

- - - - - -

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA AVELLANEDA LIMITADA

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a los Asociados de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Colonia Avellaneda Limitada Matrícula 12.312, que pasara a Cuarto Intermedio el 10/01/2022, según se resuelve en Acta de Consejo de Administración Nº 456 Folio Nº 144 Libro A00004, para el día viernes 18 de febrero de 2022, a las 19:00 horas, en la sede de Prado Español, sita en Ruta 12 km 14 ½, de la localidad de Colonia Avellaneda, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 (dos) asociados presentes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asambleas.

2 - Lectura y Consideración de Memoria el Ejercicio Nº 31 cerrado al 31 de diciembre de 2019.

3 - Lectura y Consideración de Memoria el Ejercicio Nº 32 cerrado al 31 de diciembre de 2020.

4 - Lectura y Consideración de Estados Contables e Informe de Auditoria, como así también Informe del Síndico, por el Ejercicio Nº 31 cerrado al 31 de diciembre de 2019.

5 - Lectura y Consideración de Estados Contables e Informe de Auditoria, como así también Informe del Síndico, por el Ejercicio Nº 32 cerrado al 31 de diciembre de 2020.

6 - Fijar porcentaje y Destino de Capitalización

7 - Renovación total del Consejo de Administración, Vocales Suplentes, Sindico Titular y Sindico Suplente por finalización de mandato, según las disposiciones estatutarias a saber: cinco consejeros titulares, los que por sorteo se definirán la distribución de los cargos. Tres (3) por dos (2) años y dos (2) por un (1) año (art. 48 estatuto). Dos (2) vocales suplentes por un (1) año. Un (1) síndico titular por dos (2) años y un (1) síndico suplente por dos (2) años.

8 - Convenio enmarcado en Emergencia Sanitaria (COVID-19 Municipalidad de Colonia Avellaneda y la Cooperativa de Agua y Otros S. P. C. A. Ltda.)

La elección de los cargos vacantes será por voto individual en el seno de la Asamblea. Los asociados que se postulen deberán reunir las condiciones de elegibilidad establecidas por el Estatuto Social: que no posean deudas por la prestación del servicio y no haber incurrido en mora en el ejercicio que se trate y acreditar un (1) año en calidad de asociado a la Cooperativa. En consecuencia corresponde dar difusión junto con la Convocatoria esta decisión con quince (15) días de antelación a la Asamblea

Articulo 32 Quorum: la Asamblea se realizara válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Colonia Avellaneda, 14 de enero 2022 - Belluzzo Gustavo, presidente.

F.C. 04-00025923 15 v./21/02/2022

GUALEGUAYCHU

JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo determinado por el Art. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y concordantes de los Estatutos Sociales y lo dispuesto por la Resolución DIPJ E.R, convócase a los Asociados del Jockey Club Gualeguaychú a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 04 de Marzo de 2022 a las 20:00 horas en primera convocatoria, orden del día:

1º) Designación de dos (2) señores socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los señores Presidente y Secretaria.

2º) Dar lectura y consideración del acta anterior.

3º) Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Recursos y Gastos e informes del señor Revisor Titular de Cuentasdel ejercicio económico número 121 comenzado el 01 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre del 2021.

4º) Elección de reemplazantes de los miembros de la Comisión Directiva que finalizan el mandato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20.Gualeguaychú, 11 de Enero de 2022.

Urristi Mario, presidente, Giménez Julio, secretario.

Nota.- De acuerdo a lo que prescribe el Art. 27º de los Estatutos Sociales, “La asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se considera con quórum a la hora indicada por la convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de sus asociados que se encuentren al día con tesorería. Si a esa hora no estuvieran presente ese número, la asamblea quedará constituida con el número de socios presentes, una hora después. Las citaciones se harán por medio de la prensa durante tres días (3), con transcripción del presente artículo y con quince días de anticipación de la fecha de realización.

F.C. 04-00025931 3 v./04/02/2022

URUGUAY

ASOCIACIÓN DE APOYO A LA FACULTAD REGIONAL CONCEPCIÓN DEL URUGUAY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores socios de esta Asociación a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de marzo de 2022 en la sede de calle Ing. Pereira 676, de esta localidad, a las 18:00 hs para tratar el siguiente orden del día:

1.- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

2.- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, ejercicio económico cerrado el 31/01/2021 y cuadro de Recursos y Gastos.

Nota: El artículo trigésimo tercero del estatuto establece que no habiendo quórum a la hora fijada para la asamblea ésta se realice 1 hora después con la presencia de los socios asistentes, teniendo la validez correspondiente.

Si a la fecha de la convocatoria se encontrara impedido llevar adelante la misma de manera presencial por disposiciones sanitarias en virtud de la Pandemia, se comunicará con antelación suficiente en la página de la UTN Facultad Regional Concepción del Uruguay – www.frcu.utn.edu.ar –. A efectos de las consultas para acceder a la misma, se podrán solicitar la información pertinente mediante el envío de correo electrónico a asociacion@frcu.utn.edu.ar.

Elbio Miguel Woeffray, presidente, Carla M. Ball, secretaria.

F.C. 04-00025906 1 v./01/02/2022

VICTORIA

ASOCIACION VICTORIENSE DE PADEL
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Victoriense de Pádel, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, a realizarse el día 8 de Febrero de 2.022 a las 20:00 horas en “Complejo La Aldea”, sito en intersección de las calles Vélez Sarfield y Urquiza de la Ciudad de Victoria, en un todo de acuerdo con Resoluciones de la DIPJ.

Esta convocatoria se realiza según lo resuelto en reunión de Comisión Directiva de fecha 25 de Enero de 2.022, y donde se acordó el siguiente temario:

1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2) Designación de dos asociados para la firma del acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario.
3) Motivos por el cual no se realizó la Asamblea del periodo 2020.
4) Lectura y consideración de la Memoria Anual 2.020 y 2.021 del Presidente.
5) Lectura del Informe de los Revisores de Cuentas por los periodos 2.020 y 2.021.
6) Consideración de Balance Anual cerrado el 31 de Diciembre de 2.020 y el 31 de Diciembre de 2.021.
7) Elección de los miembros de la nueva Comisión Directiva y de los revisores de cuentas por el periodo 2.022 - 2.023.

Observaciones: si habiendo transcurrido 30 (treinta) minutos luego de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes al momento. -

Victoria, Enero 2.022 - Cesar David Juárez, presidente.

F.C. 04-00025908 1 v./01/02/2022

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de SANDILLU HERNAN ARIEL, DNI Nº 23.619.203

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: BARRIOS SANDILLU HERNAN ARIEL, quien se desempeñaba con el cargo de Suboficial Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

S.C-00015473 5 v./01/02/2022

- - - - - -

a herederos y acreedores de FERNANDEZ ANTONIO RAMÓN

“El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. FERNANDEZ ANTONIO RAMÓN DNI: 17.325.140, quien falleciera en la localidad de Villa Libertador San Martín, departamento Diamante, el 20 de Diciembre de 2021,

conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2605846 – “Sol. Haberes Caídos del Agte. Fernández Antonio DNI 17.325.140 de DEEII- Dpto. Islas del Ibicuy”.-

Paraná, 24 de enero de 2022 - Melina Romero, prosecretaria, Consejo General de Educación.

S.C-00015474 5 v./02/02/2022

REMATES

BUENOS AIRES

Por W. Fabián Narváez

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 18 de Febrero de 2022 a partir de las 11:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de Banco Santander Rio S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Medina, Liliana Graciela, Chevrolet Sedan 4 Puertas Cobalt 1.3 TD LT, NIT929, 2014, Base: $ 230.400, en el estado que se encuentran y exhiben del 11 al 17 de Febrero de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado).

Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información

registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 28 de Enero de 2022 – Fabián Narváez, martillero.

F.C. 04-00025916 1 v./01/02/2022

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

Convocatoria a Elecciones Generales Año 2022

La Comisión Directiva Central de la Asociación Judicial de Entre Ríos (A.J.E.R.), de conformidad a las disposiciones estatutarias vigentes, Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, convoca a sus afiliados a Elecciones Generales para la renovación total de miembros de la Comisión Directiva Central, Revisores de Cuentas y Delegados al Congreso de la Federación Judicial Argentina, todos con un mandato de tres (3) años a partir de la fecha de asunción del respectivo cargo.-

Los cargos a elegir son los siguientes:

Comisión Directiva Central Período 2022-2025:

Un Secretario General
Un Secretario Adjunto
Un Secretario Gremial
Un Secretario de Prensa
Un Secretario de Cultura
Un Secretario de Organización e Interior
Un Secretario de Actas
Un Tesorero
Cuatro Vocales Titulares
Cuatro Vocales Suplentes

Revisores De Cuentas:

Tres Revisores Titulares
Tres Revisores Suplentes

Delegados al Congreso de la Federación Judicial Argentina:

Dos Congresales Titulares

Dos Congresales Suplentes

El Acto Electoral se llevará a cabo el día 17 de marzo de 2022, en el horario de ocho (8.00) a catorce (14,00) horas, y será por voto secreto y directo de todos los afiliados habilitados que tengan una antigüedad no menor a los seis (6) meses al cierre del empadronamiento.-

Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicidad de esta Convocatoria, del 1 al 10 de febrero de 18,00hs a 20,00 hs, ante la Junta Electoral designada, que tendrá su Sede en Libertad Nº 170 de la ciudad de Paraná , contando como mínimo con el aval del tres por ciento (3%)de afiliados en condiciones de votar y la conformidad de los candidatos expresada con su firma, debiendo designar a uno o más apoderados de la lista.-

Se deja aclarado que los revisores de cuentas no podrán ser a su vez integrantes de la Comisión Directiva Central. En el caso de los Congresales al Congreso de la Federación Judicial Argentina, si podrán ser miembros de la Comisión Directiva Central.-

Las Listas presentadas deberán tener la nómina completa de los cargos a cubrir, titulares y suplentes, de los cuales cuatro (4) de los ocho (8) primeros cargos jerárquicos deberán ser ocupados por delegados de cuatro (4) filiales distintas, asimismo en la integración total de la Lista, deberá surgir la participación de ocho (8) filiales como mínimo.-(Art. 68º Estatuto Gremial de AJER)

Las Mesas receptoras de votos se instalarán en los respectivos lugares de trabajo.-

A.J.E.R. - Comisión Directiva Central.

F.C. 04-00025907 3 v./01/02/2022

- - - - - -

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria a Elección de Autoridades:

En vista de la finalización el día 20/10/2022 de los mandatos estatutarios de las actuales Autoridades de la Entidad, corresponde en concordancia con lo previsto por la Ley N° 23551, su Decreto Reglamentario N° 467/88, la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03, el Estatuto Asociacional aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. lo normado Art. 115 y siguientes y concordantes del Estatuto, convocar a los compañeros afiliados del Sindicato de Empleados de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, Inscripción Gremial 1336 Resolución M:T:S;S Nº 845/85 Personería Gremial 1730 Resolución M.T.S.S Nº 82/08, para el día 25 de abril de 2022 a fin de que, mediante el voto secreto y directo, procedan a la designación de los cargos que a continuación se detallan para el periodo 21/10/2022 al 20/10/2026: 1 (un) Secretario/a General, 1 (un) Secretario/a General Adjunto/a , 1 (un) Secretario/a Gremial, 1 (un) Pro-Secretario/a Gremial, 1 (un) Secretario/a de Finanzas, 1 (un) Pro-Secretario/a de Finanzas, 1 (un) Secretario/a del Interior, 1 (un) Pro-Secretario/a del Interior, 1 (un) Secretario/a de Organización, 1 (un) Secretario/a de Prensa, 1 (un) Secretario/a de Actas, 1 (un) Pro-Secretario/a de Actas, 1 (un) Secretario/a de Deportes, 1 (un) Secretario/a de Cultura, 1 (un) Secretario/a de Salud, 1 (un) Pro-Secretario/a de Salud, 1 (un) Secretario/a de Política Laboral y Estadística, 1 (un) Secretario/a de Previsión, 1 (un) Pro-Secretario/a de Previsión; 4 (cuatro) Vocales Titulares, 4 Vocales Suplentes, 3 (tres) Miembros Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, 3 (tres) Miembros Suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los candidatos propuestos por las listas participantes deberán cumplir con los requisitos legales y estatutarios y observar las disposiciones de la Ley 25674, concordantes y Decretos Reglamentarios, bajo pena de nulidad. De acuerdo a las normas legales y estatutarias citadas, el cronograma electoral es el siguiente:

1) Vencimiento para la Presentación de Listas el 11 de Febrero de 2022 (hasta las 24 horas). Las listas deberán ser avaladas por la firma del 3% (tres por ciento) de los afiliados empadronados.- Oficialización de Listas: Conforme Ley 23551 Art. 17 y Art. 15 Dec. Rglm. 467/88 y Estatutos; Exhibición de Padrones Electorales y Publicación de las Listas Oficializadas; 01 de marzo de 2022, Acto Eleccionario a celebrarse entre las 08 y las 17 horas del día señalado.-

2) Las Mesas receptoras de votos estarán dispuestas en sus lugares señalados para las fijas y recorrerán las volantes los lugares también determinados todas entre las 08:00 a 17:00 horas, asignando los siguientes lugares de votación, ubicación y recorrido para las mismas: PARANA: URNA Nº 1: Fija : Sede de la entidad-Colon Nº 73

Ciudad de Paraná URNA Nº 2: Casa de Gobierno- Ciudad de Paraná. URNA Nº 3 Volante en la Ciudad de Paraná- Recorrido Boletín Oficial-Consejo de Educación, IAPV . URNA Nº 4: Volante, recorrido:

Hospital Palma, Escuela Hogar “Eva Perón”, Hospital San Roque y Hospital Antonio Roballos. URNA Nº 5: Fija en la Ciudad de Paraná- Hospital San Martin. URNA Nº 6: Volante en la Ciudad de Paraná, Recorrido Secretaria de Salud, IAFAS Central- Salas tragamonedas y casinos sitas en calle 25 de Mayo, Parque Urquiza Hotel Hayward Johnson Mayorazgo. URNA Nº 7 Volante- Ciudad de Paraná, recorrido: Departamental de Escuelas. UADER. Centro de Salud “Carrillo” y ENET Nº 1. CHAJARI: URNA Nº 8 Volante, recorrido: Hospital Santa Rosa, Casino y Tragamonedas. CERRITO y HERNANDARIAS: URNA Nº 9 Volante, recorrido: Cerrito, Hospital y Municipalidad. HERNANDARIAS Municipalidad, Hospital, Centro de Salud y Cementerio. PIEDRAS BLANCAS: Recorrido Municipalidad, Escuela y Centro de Salud. VILLAGUAY: URNA Nº 10 Volante, Recorrido: Hospital Santa Rosa, IOSPER, Registro Civil y Casino tragamonedas. COLON: URNA Nº 11: Volante, recorrido: Hospital San Benjamin, Casino, Registro Civil y Municipalidad. CONCEPCION DEL URUGUAY: URNA Nº 12: Volante, recorrido Hospital Justo Jose de Urquiza, Casino, Registro Civil y IOSPER. FELICIANO: URNA Nº 13 Volante, recorrido: Hospital Francisco Ramirez, Casino, IOSPER, Registro Civil. VICTORIA: URNA Nº 14: Volante, recorrido : Hospital Salaberry , Casino , IOSPER, Registro Civil y Municipalidad de Victoria. GUALEGUAY: URNA Nº 15: Volante, recorrido: Hospital San Antonio. Registro Civil. IOSPER, Municipalidad de Gualeguay, Casino. Escuela Nº 67. Escuela Nº 69 y Escuela Nº 8. DIAMANTE-URNA Nº 16: Volante, recorrido: Casino, Registro Civil, Hospital San Roque, Hospital Colonia de Salud Mental. Municipalidad de Diamante. URNA Nº 17 Fija, en Sede calle 25 de Mayo 361 Diamante. LARROQUE: URNA Nº 18: Volante, recorrido: Hospital San Isidro Labrador, Municipalidad, Registro Civil, Escuela Faustino Suarez Nº 93. GUALEGUAYCHU: URNA Nº 19: Volante, recorrido: Hospital Centenario, Casino, Sala Tragamonedas. IOSPER, Registro Civil. NOGOYA: URNA Nº 20 Fija: Municipalidad de Nogoya. URNA Nº 21 Volante: Recorrido Hospital San Blas, IOSPER, Registro Civil y Escuela Departamental. CONCORDIA: URNA Nº 22: Volante, recorrido: Hospital Felipe Heras, Hospital Carrillo, Hospital Masvernat, IOSPER, Registro Civil. URNA Nº 23: Volante, recorrido Municipalidad de Concordia, Escuelas, Casino Tragamonedas. SANTA ELENA: URNA Nº 24: Fija en la Sede- URNA Nº 25: Volante, recorrido: Hospital Santa Elena, Casino, Escuela “Juan Azopardo” Municipalidad de Santa Elena. LA PAZ: URNA Nº 26 Volante, recorrido: Hospital 9 de Julio. Casino, Municipalidad de La Paz, IOSPER. Escuela San Martin. ARANGUREN: URNA Nº 27 Urna Volante, localidad de Aranguren.

4) Esta Junta Electoral, designada por Asamblea Ordinaria del día 29 de Diciembre de 2021, cumplirá con sus funciones de organización, contralor, fiscalización de todo el proceso electoral, en la sede gremial del Sindicato, sita en la calle Colón Nº 73 de la ciudad de Paraná, en el horario de 18:00 a 19:00 horas, de Lunes a Viernes hasta el día de cierre de Listas y luego los días Jueves en el mismo horario y lugar.

Junta Electoral, Enero 24 de 2022 – Carla E. Medina, presidenta, Adra, Rubén E., secretario, Adriana Barzola, vocal.

F.C. 04-00025920 1 v./01/02/2022

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

EL TIO LOCO CARNES Y AFINES S.R.L.

El Director de Personas Jurídicas cumpliendo lo legalmente establecido, dispuso publicación por un día en el Boletín Oficial comunicando que:

Por unanimidad de socios Ciancio José Ricardo y Villa Fabio Martín, en fecha 26 de Febrero de 2020 deciden:

1) Fijar el domicilio fijar en calle Padre Uva y Lebenson de la ciudad de Paraná, la sede social de “El Tío Loco Carnes y Afines S.R.L.”

2) Segundo: Designar “Gerente” al socio Ciancio José Ricardo como Gerente de “El Tío Loco Carnes y Afines S.R.L.” por el tiempo que dure la sociedad.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de diciembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00025909 1 v./01/02/2022

CESION EN CUOTAS

CONCORDIA

GRINAC MOVIMIENTO DE SUELOS SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 03 días del mes de Septiembre de dos mil Veintiuno, se reúnen los señores GOMEZ Ricardo Ramón, D.N.I. 16.988.868, nacido el 29 de Enero de 1964, casado en primeras nupcias con Lidia Paula Hernández, domiciliado en calle P. del Castillo N° 1561 de esta ciudad, autónomo y YEME Gustavo Ariel, D.N.I. 23.143.735, nacido el 03 de Mayo de 1973, casado en primeras nupcias con Silvana Lorena Altamirano, domiciliado en calle 23 de Febrero N° 78 de esta ciudad, de profesión Ingeniero; en adelante los Cedentes y GOMEZ Ricardo Emanuel, D.N.I.: 33.124.528, nacido el 18 de Julio de 1987, Soltero, todos argentinos, mayores de edad, y Gómez Virginia D.N.I.: 40.407.082, fecha de nacimiento 24 de Mayo de 1997, de 24 años de edad, con domicilio en P. del Castillo Nº 1561 Concordia ER , de estado civil soltera, de profesión empleada y Gómez Laura Beatriz D.N.I.: 31.027.398, fecha de nacimiento 25 de Septiembre de 1984, de 36 años de edad, con domicilio en calle Nogoyá Nº 617 Concordia ER, de estado civil Soltera , de profesión empleada, en adelante los Cesionarios convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de GRINAC Movimiento de Suelos SRL C.U.I.T.: 30-71078924-6.

En primer lugar el Cedente: Señor Gómez Ricardo Ramón, cede y transfiere gratuitamente y en partes iguales el Ochenta por ciento (80%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la Sociedad GRINAC Movimiento de Suelos SRL, y que representan dos Mil Cuotas (2.000) en total, cedidas gratuitamente en partes iguales a cada Cesionaria: Gómez Virginia y Gómez Laura Beatriz, las que ascienden a Mil cuotas sociales de un voto por cuota social, de valor nominal pesos Cien Mil con 00/100 ($100.000,00) a cada una de ellas. Por seguir, el Cedente Señor Yeme Gustavo Ariel, cede Un Mil Doscientas Cincuenta Cuotas (1.250) de un voto por cuota social, por un valor nominal de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($ 125.000.-) al Señor Gómez Ricardo Emanuel, siendo el valor total de la operación de de Pesos Seiscientos Veinte Cinco Mil Pesos con 00/100- ($ 625.000,00-). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma:

“Clausula Cuarta”: El Capital Social asciende a la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000.-), dividido en Cinco Mil (5000) cuotas de un valor nominal de pesos cien ($ 100.-) cada una, que los socios han suscripto en su totalidad y han integrado en efectivo, en las siguientes proporciones: 1) El socio GÓMEZ Ricardo Ramón, la cantidad de quinientas (500) cuotas societarias que hacen un capital de Pesos Cincuenta Mil ; 2) La socia GÓMEZ María Virginia, la cantidad de un mil (1000) cuotas societarias que hacen un capital de Pesos Cien Mil ($ 100.000.-); la Socia GÓMEZ Laura Beatriz, la cantidad de un mil (1.000) cuotas societarias que hacen un capital de Pesos Cien Mil ($ 100.000.-) y 4) El Socio Gómez Ricardo Emanuel, la cantidad de dos mil quinientas (2.500) cuotas societarias que hacen un capital de Pesos Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000.-).

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de enero de 2022 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00025917 1 v./01/02/2022

CONTRATOS

PARANA

EL TIO LOCO CARNES Y AFINES S.R.L.

El Director de Personas Jurídicas cumpliendo lo legalmente establecido, dispuso publicación por un día en el Boletín Oficial comunicando que:

El Sr Ciancio José Ricardo, argentino, casado, DNI 22.342.629, mayor de edad, nacido el 03 de Febrero de 1972, de profesión comerciante, con domicilio en Padre Uva y Lebenson s/n, Paraná, departamento Paraná,

provincia de Entre Ríos y Villa Fabio Martín, argentino, divorciado, DNI 29.520.694, mayor de edad, nacido el 08 de Enero de 1983, de profesión chofer, con domicilio en Zona Rural s/n, Sauce Pintos, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; constituyeron la sociedad EL TIO LOCO CARNES Y AFINES S.R.L., el 26 de Febrero de 2020, estableciendo domicilio legal en Departamento Paraná, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Plazo de duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de treinta (30) años.

Objeto social: realizar por cuenta propia o de terceros, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina las siguientes actividades: Comercialización; compra, venta, faenamiento, troceo, abastecimiento de vacunos; fabricación, conservación, compra y venta de embutidos, chacinados y derivados de la carne; fabricación de subproductos, conservas y menudencias y comercialización de los subproductos derivados de la misma.

Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

Capital: se fija en la suma de Pesos Trescientos mil ($ 300.000,00), dividido en 3.000 cuotas sociales de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el socio Ciancio José Ricardo suscribe el cincuenta por ciento (50%) con 1500 cuotas de capital por un valor de pesos, ciento cincuenta mil y el socio Villa Fabio Martín suscribe el cincuenta por ciento (50%) con 1500 cuotas de capital por un valor de pesos, ciento cincuenta mil. Se integra en efectivo el 100% (cien por ciento) al momento de la suscripción del presente

Dividido en 3000 cuotas sociales

Administración y representación de la sociedad: estará a cargo de una o más personas, socios o no que revistarán el cargo de Gerente.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 del mes Octubre.

Autorización: Al Cr. Neiff Ariel Raimundo para tramitar inscripción, con facultades amplias.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de diciembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00025910 1 v./01/02/2022

- - -- - -

GRUPO ESSENTIA S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. Lisandro Fidel Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

SOCIOS: señor Maximiliano Emanuel Escribano, argentino, DNI 37.080.394, mayor de edad, nacido el 28 de noviembre de 1992, de profesión constructor, soltero, con domicilio en Coronel Uzin 1494, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; y la señora Melisa Rocío Gollo Basso, argentina, DNI 36.888.002, mayor de edad, nacida el 13 de marzo de 1992, de profesión arquitecta, soltera, con domicilio en Córdoba 15 Piso 1 dpto. B, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos

FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: 07 de Diciembre de 2021.

DENOMINACION: “GRUPO ESSENTIA S.R.L.”

DOMICILIO: Paraná, Provincia de Entre Ríos.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, alternativa, conjunta o indistintamente, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o como contratista, subcontratista, licitante de obra, las siguientes actividades: -Construcción: de cualquier tipo de obra sea pública o privada, y mediante cualquier sistema de pago que se convenga, pudiendo también con los procedimientos que considerase oportuno entregar parte de las mismas o su totalidad a terceros subcontratistas. Realizar construcciones de edificios de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, construcciones civiles, viales, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos, hormigón, refacciones. ampliaciones: demoliciones, estructuras o plantas industriales, obras de arquitectura, de infraestructura, instalación de redes subterráneas para gas, agua, teléfono, cloacas, ejecución, dirección, administración de proyectos, diseños, consultoría de arquitectura y, en general, todo lo relacionado con la construcción- Construir obras en cualquiera de las etapas que técnicamente se planifiquen y realizar obras como contratistas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también Entes Autárquicos descentralizados o no u organismos internacionales.-Inmobiliarias: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades : compra, venta, explotación, concesión y/o locación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de la ley de

propiedad horizontal, alquiler de inmuebles bajo cualquier modalidad locativa. - Comerciales: compra y venta, permuta, importación, exportación o cualquier forma de negociación de materiales y elementos para la construcción en general, amoblamientos del hogar, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y cualquier tipo de intermediación comercial.

A los efectos de cumplir con el objeto social, los socios podrán resolver que Grupo Essentia S.R.L. pueda formar parte de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración conforme lo normado por la ley de sociedades comerciales y Código Civil y Comercial, realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. Podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles e inmuebles y asimismo enajenarlos, obtener y otorgar créditos, entrar en juicios como actora, demandada, transar o desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir o dar en pago, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y/o reasumirlos, tomar personal dependiente.- También contraer préstamos y operar con descuentos de documentos con todas las instituciones financieras y bancarias, ya sean públicas o privadas, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.

PLAZO DE DURACION: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a ser contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.

CAPITAL SOCIAL: El Capital Social lo constituye la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000,00) los que se dividirán en trescientas cuotas (300) cuyo valor unitario será de un mil pesos ($ 1.000,00), totalmente subscriptas en efectivo e integradas en un veinticinco por ciento en el mismo acto y el saldo a integrar en dos años.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de un socio gerente que se designará en la primera reunión de socios, para ejercer dicho cargo, en cuyo caso será necesaria su sola firma para obligar a la sociedad.

Para los fines sociales, el gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, inmuebles, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Mayo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de enero de 2022 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00025911 1 v./01/02/2022

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2021
3415, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438

Ministerio de Producción
Año 2022
46

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.